



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 402, de 24 de noviembre de 1938, el ex-Ministerio de Previsión Social y Trabajo, otorgó la personalidad jurídica a la Comuna CHILIBULO MARCOPAMBA LA RAYA, domiciliada en la parroquia la Magdalena, cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que en Asambleas Generales de Comuneros, llevadas a cabo los días 3, 17 de marzo y 14 de abril del 2002, respectivamente, se conoció, discutió y aprobó las reformas al Reglamento Interno de la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

Que el Director Provincial Agropecuario de Pichincha, con memorando No. 0489 DPA-PCH, de 17 de julio del 2002, emitió informe favorable;

Que el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 00633 DDC/DGOC, de 16 de agosto del 2002, emitió informe favorable;

Que el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite con Dupli-Memo No. 717, de ; y,

06 SEP 2002

En ejercicio de la facultad conferida por los arts. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las comunas,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar reformas al Reglamento Interno de la Comuna CHILIBULO MARCOPAMBA LA RAYA, domiciliada en la parroquia La Magdalena, cantón Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de este Portafolio.

Art. 3.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del Titular de este Portafolio, constante en Acuerdo Ministerial No. 233, de 29 de julio del 2002, suscribe el presente Acuerdo el Subsecretario General de este Ministerio.

Dado en Quito, a

11 SEP 2002

Ing. Diego Gándara Pérez
SUBSECRETARIO GENERAL

274

REGLAMENTO INTERNO

DE LA COMUNA

CHILIBULO MARCOPAMBA

LA RAYA

COMUNA CHILIBULO MARCOPAMBA Y LA RAYA

INSTITUCION JURIDICA FUNDADA EN EL AÑO 1938 - CANTON QUITO - PARROQUIA LA MAGDALENA

274

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA

“CHILIBULO MARCOPAMBA LA RAYA”

INSTITUCION JURIDICA FUNDADA EN 1938

La Asamblea General de comuneros de la Comuna Chilibulo, Marcopamba, la Raya, perteneciente a la Parroquia Magdalena, del Cantón Quito. Provincia de Pichincha, tiene a bien expedir el presente Reglamento Interno modificado con el fin de procurar el mejor funcionamiento y aprovechamiento de los bienes colectivos, y régimen de Comunas, el Reglamento que entrará en vigencia inmediatamente sea aprobados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería

CAPITULO PRIMERO

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

Art.1. La Comuna “Chilibulo, Marcopamba, la Raya” se halla constituida según consta del Acuerdo Ministerial N- 402 de fecha 24 de Septiembre de 1938 gozando por lo tanto de Personería Jurídica.

Art.2. La Comuna “Chilibulo, Marcopamba, la Raya” se compone de los habitantes, hombres y mujeres, residentes en el caserío; los que están empadronados hasta la fecha en el Registro respectivo de la Comuna.

Art.3. La Comuna se constituye con el fin de salvaguardar los intereses colectivos de los habitantes del caserío y de trabajar por su mejoramiento moral y material.

- a) Elevar el nivel de vida de sus miembros en base a la acción conjunta de todos los comuneros.
- b) Procurar su integración socio- económico y su participación en la vida del País.
- c) Mantener la solidaridad entre los comuneros como medio para preservar la paz, la

COMUNA CHILIBULO MARCOPAMBA Y LA RAYA

INSTITUCION JURIDICA FUNDADA EN EL AÑO 1938 - CANTON QUITO - PARROQUIA LA MAGDALENA

armonía, la tranquilidad en el seno de la Comuna.

- d) Organizar y mantener servicios de asistencia social, de enfermedad maternidad, fallecimiento y contribuciones económicas de los comuneros cuando ocurra situaciones emergentes.
- e) Conseguir asistencia técnica, crediticia de instituciones nacionales o extranjeras encargadas del desarrollo de la Comunidad.
- f) Establecer granjas demostrativas para la capacitación, prácticas de los comuneros con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas.
- g) Crear y mejorar los establecimientos educacionales de la Comuna para la enseñanza formal de los niños y adultos.
- h) Adquirir, por los medios legales, tierras para dedicarlas al mejoramiento comunitario.
- i) Mantener, mediante el trabajo comunitario, las obras de infraestructura de la Comuna y los servicios Comunales.
- j) Adoptar las medidas necesarias para las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a las normas de higiene, salud, etc.
- k) Organizar la Caja de ahorros para prestar servicios de créditos a los Comuneros.
- l) Aprobar, solicitar y conseguir la liquidación de los bienes comunales siempre que encuadre con la ley y Régimen de Comunas en vigencia, (Suprimido)
- m) Conseguir créditos hipotecarios o quirografarios tendientes a mejorar la agricultura y ganadería, apicultura o cualquier clase de industrias, que fomentaren la Comuna, a través de cualquier entidad crediticia del sector público o privado.

Art.4. los bienes muebles, inmuebles y fondos de la Caja Comunal que pudiere adquirir mediante procedimiento legal, formará parte del patrimonio de la Comuna.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS

DE LA COMUNA

Art.5. los organismos que rigen a la Comuna son;

- a) la Asamblea General
- b) El Cabildo

COMUNA CHILIBULO MARCOPAMBA Y LA RAYA

INSTITUCION JURIDICA FUNDADA EN EL AÑO 1938 - CANTON QUITO - PARROQUIA LA MAGDALENA

c) las Comisiones Especiales

Art.6. la Asamblea General es la máxima autoridad de la Comuna y se integra con todos o la mayoría de los comuneros asistentes, hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres consten en el Registro Oficial de la Comuna.

Art.7. la Asamblea General será convocada por el Presidente de la Comuna; en forma ordinaria se reunirá una vez por mes y extraordinaria cuando las necesidades y las circunstancias lo determine.

Art.8. Son atribuciones y deberes de la Asamblea General

- a) Elegir a los miembros, del Cabildo, tres vocales principales y tres suplentes.
- b) Aprobar y reformar el Reglamento interno de la Comuna.
- c) Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la exclusión de comuneros sancionados; en ambos casos, previo dictamen del Cabildo o Comisión.
- d) Integrar las comisiones que sean necesarias para la: buena marcha de la Comuna, presididas por los vocales principales, designados por la misma Asamblea General.
- e) Conocer y resolver sobre el plan anual de actividades, así como el informe de labores desarrolladas por el Cabildo y sobre el movimiento de la Caja Comunal, los que serán puestos a consideración de la Asamblea General, por el Presidente del Cabildo.
- f) probar los contratos relacionados con la Comuna, para lo cual podrá reunirse la Asamblea General extraordinaria en cualquier época del año.

Art.9. El Cabildo es el órgano administrativo y representativo de la Comuna, estará integrado por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Síndico, Secretario y tres vocales.

Art.10. La elección del Cabildo se realizará según lo previsto en el Art.11 de la ley de Comunas y se llevará a cabo en el transcurso del mes de Diciembre de cada año.

Art.11. La elección del Cabildo se realizará con la intervención de los comuneros, hombres y mujeres, Debidamente inscritos en el respectivo Registro; mediante papeletas o pronunciándose verbalmente. Inmediatamente de terminada las elecciones se efectuará el escrutinio sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería, enviando una copia certificada del acta a fin de que surta su aprobación. El primero de Enero

COMUNA CHILIBULO MARCOPAMBA Y LA RAYA

INSTITUCION JURIDICA FUNDADA EN EL AÑO 1938 - CANTON QUITO - PARROQUIA LA MAGDALENA

subsiguiente a dicha elección se posesionará el nuevo Cabildo, en acto solemne al que asistirán todos los comuneros.

Art.12. Los miembros del Cabildo durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos hasta por una ocasión consecutiva.

Art.13. SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEI CABILDO.

- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizar en el seno de la Comuna, tendientes a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- b) Vigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la ley de Comunas, del Estatuto Jurídico y del presente Reglamento Interno, así como también las resoluciones de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Fijar cuotas y más contribuciones que deben abonar los comuneros otras aportaciones que redunden en la buena administración Comunal y en el mejoramiento colectivo.
- d) Adoptar medidas más aconsejadas para el cobro de cuotas a comuneros morosos.
- e) Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo al conocimiento y aprobación de la Asamblea General.
- f) Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden, la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades, organizando el servicio de rondas, sobre todo nocturnas con el concurso de todos los moradores varones, incluyendo a los miembros del Cabildo y estableciendo los calendarios mensuales o semanales de turnos obligatorios.
- g) Organizar y vigilar las actividades colectivas de la Comuna.
- h) Conocer, estudiar y resolver toda queja y reclamo que se presentare en relación con los asuntos de la Comuna, buscando siempre mantener la armonía entre los comuneros.
- i) Responder por la administración de la Comuna en general, así como también por despilfarros y malversaciones que se cometieren con los fondos de la Caja Comunal.
- j) Representar, judicial y extrajudicialmente, en todos los actos y contratos de la Comuna, debiendo defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y comprobación de todos los bienes del patrimonio Comunal.
- k) Autorizar al Tesorero el pago de la contribución en caso de enfermedad comprobada con el Certificado Medico que será de 20 dólares por fallecimiento el comunero será

COMUNA CHILIBULO MARCOPAMBA Y LA RAYA

INSTITUCION JURIDICA FUNDADA EN EL AÑO 1938 - CANTON QUITO - PARROQUIA LA MAGDALENA

beneficiado con la Capilla Ardiente que la Comuna posee siempre y cuando están al día con las obligaciones Comunales.

- l) Autorizar al Presidente y Tesorero los gastos hasta por 100 dólares y en caso de gastos mayores, requerirá la aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO TERCERO

DE LOS DIGNATORIOS DEI CABILDO

DEL PRESIDENTE

Art.14. Para ser Presidente del Cabildo se requiere ser comunero por lo menos cinco años y estar en pleno goce de sus derechos; tener por lo menos 30 años de edad, ser de reconocida solvencia moral, y saber leer y escribir.

Art.15. SON SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES.

- a) Disponer con su firma o verbalmente el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General.
- b) Conocer y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Cabildo, elaborando el correspondiente orden del día.
- c) Firmar las actas, acuerdos, resoluciones y comunicaciones del Cabildo.
- d) Ordenar los pagos que hubieren sido resueltos por el Cabildo o la Asamblea General, en su caso, y poner el visto bueno en todas las inversiones que realice el Tesorero, siempre que fueren legales.
- e) Vigilar que los bienes comunales se administre, usen y gocen de conformidad con la ley y el Reglamento Interno.
- f) Cuidar que se cobre, a tiempo e ingresen a la cuenta de la Comuna las cuotas y demás valores de la entidad, los mismos que serán depositados en una cuenta bancaria, por el Tesorero.
- g) Designar las comisiones que fueren necesarias para el mejor desarrollo de los trabajos de la Comuna y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas.
- h) Disponer con su firma o verbalmente, el cumplimiento de las actividades inherentes a

COMUNA CHILIBULO MARCOPAMBA Y LA RAYA

INSTITUCION JURIDICA FUNDADA EN EL AÑO 1938 - CANTON QUITO - PARROQUIA LA MAGDALENA

las comisiones nombradas por la Asamblea General.

- i) Llevar, con el Secretario, libros de inscripciones de los comuneros el libro de Registro de la Comuna y el inventario de los bienes colectivos.
- j) Informar a la Asamblea General, al finalizar su período, sobre las labores realizadas por el Cabildo.
- k) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley de Comunas el Estatuto Jurídico, el Reglamento Interno y las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DEL VICEPRESIDENTE

Art.16. Para ser Vicepresidente del Cabildo se requiere ser comunero por lo menos cinco años y estar en pleno goce de sus derechos, tener 30 años de edad, ser de reconocida solvencia moral y saber leer y escribir.

Art.17. SON SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES

- a) Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta ausencia temporal o excusa definitiva.
- b) Ayudar la administración de la Comuna en cuanto lo compete al Presidente.

DEL TESORERO

Art.18. Para ser Tesorero del Cabildo se requiere ser comunero por lo menos cinco años y estar en pleno goce de sus derechos; tener por lo menos 25 años de edad, ser de reconocida solvencia moral y garantizar el correcto manejo de los fondos y bienes de la Comuna.

Art.19. SON SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES:

- a) Llevar con exactitud y claridad la Contabilidad de la Comuna, en el libro que para efecto existe.
- b) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la Comuna por cualquier concepto, otorgado los correspondientes recibos y

COMUNA CHILIBULO MARCOPAMBA Y LA RAYA

INSTITUCION JURIDICA FUNDADA EN EL AÑO 1938 - CANTON QUITO - PARROQUIA LA MAGDALENA

- depositando dichos valores en una cuenta bancaria.
- c) Formular el Balance Económico Semestral y Anual y presentarlos tanto al Cabildo como a la Asamblea General, si lo solicitare.
 - d) Efectuar los pagos económicos en caso de enfermedad del que se trata el Art.12 literal k) de este Reglamento con la previa autorización del Presidente.
 - e) Organizar y actualizar, con claridad y oportunidad, los inventarios de todos los bienes, muebles, inmuebles, equipos, etc, de la Comuna.
 - f) Efectuar los ingresos e inversiones autorizados por la Asamblea General, por el Cabildo o por el Presidente, según el monto de los mismos.

DEI SINDICO

Art.20. El Sindico debe ser comunero activo, estar en pleno goce de sus derechos y haber participado en cabildos anteriores.

Art.21. SON SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES;

- a) El Sindico, miembro neto del Cabildo, será elegido de entre los comuneros en pleno goce de sus derechos; es quien informará al Cabildo o a la Asamblea General, en su caso, sobre los asuntos jurídicos que tenga la Comuna.
- b) El Sindico conocerá, con el Presidente, las solicitudes verbales o escritas que hicieran los comuneros y emitirá el informe para que el Cabildo o la Asamblea General, en su caso tome las resoluciones correspondientes.
- c) Cuidar y vigilar, en estrecha colaboración con el Presidente, que no se cometa arbitrariedades en el seno de la Comuna.
- d) Velar por el fiel cumplimiento de la ley de Comunas, del Estatuto y del presente Reglamento; así como de las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- e) Velar porque, en la Comuna, reine la armonía, la cordialidad, la paz y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad.
- f) Fiscalizar las operaciones de tesorería e informar mensualmente de ello al Cabildo.
- g) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendare la Asamblea, el Cabildo o su Presidente.
- h) Vigilar la ejecución de trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las

COMUNA CHILIBULO MARCOPAMBA Y LA RAYA

INSTITUCION JURIDICA FUNDADA EN EL AÑO 1938 - CANTON QUITO - PARROQUIA LA MAGDALENA

obras realizadas.

DEL SECRETARIO

Art.22.El Secretario de la Comuna será elegido de entre los comuneros que se hallen en pleno goce de sus derechos y que sepa leer y escribir

Art.23.SON SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES:

- a) Convocar a sesiones de Asamblea General o del Cabildo, por orden del Presidente, y participar con ellos con puntualidad y diligencia.
- b) Corresponde al Secretario, de manera especial, llevar el Registro de los miembros de la Comuna, libros de actas de las sesiones, el inventario de los bienes comunales y el archivo de las comunicaciones.
- c) Colaborar con el Tesorero en la presentación de los Balances de Caja y en todas las demás actividades que el Cabildo lo solicite, según las necesidades de la Comuna, para su mejor desenvolvimiento.
- d) Conferir copias certificadas, previa autorización del Presidente, sobre asuntos relacionados y de interés Comunal.
- e) Recibir, ordenar y entregar previo inventario, el archivo de la Comuna.
- f) Las demás que señalan la ley, el Estatuto, este Reglamento y sus superiores.

DE LOS VOCALES

Art.24.Los vocales de la Comuna serán elegidos de entre los comuneros que se hallen en pleno goce de sus derechos y que sepan leer y escribir

Art.25.SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS VOCALES:

- a) Convocar y participar con los comuneros en mingas sesiones ordinarias, extraordinarias y otros actos de interés comunitario.
- b) Conjuntamente con el Cabildo, Organizar y controlar los trabajos a realizarse.
- c) Controlar la asistencia, de los comuneros a mingas, sesiones, etc.
- d) Presentar el informe de asistencia, acorde con el literal anterior; los informes serán trimestrales.

COMUNA CHILIBULO MARCOPAMBA Y LA RAYA

INSTITUCION JURIDICA FUNDADA EN EL AÑO 1938 - CANTON QUITO - PARROQUIA LA MAGDALENA

DE IAS COMISIONES

Art.26.La comisión designada presentará un informe luego de realizadas los trabajos encomendados, con resoluciones y recomendaciones.

CAPITULO CUARTO

DE LOS COMUNEROS

Art.27.SON MIEMBROS DE LA COMUNA:

- a) Todas las personas mayores de edad, nacidas y radicadas permanentemente en el territorio que comprende la Comuna y que se encontraren registrados en el libro respectivo.
- b) Los descendientes de comuneros que vivan permanentemente en la Comunidad, mayores de edad que fueren calificados y aceptados por la Asamblea General.
- c) Las personas extrañas a la Comuna que contrajeran matrimonio con un miembro de la Comuna y fueren aceptados por la Asamblea General.
- d) Las personas que vivan por lo menos cinco años junto o aledaños a la Comuna y prestare sus servicios voluntariamente por tres años o más en forma activa y con apego a este Reglamento y fueren aceptados por la Asamblea General.

Art.28.SON LOS DERECHOS DE LOS COMUNEROS:

- a) Disfrutar, participar la explotación de todos los recursos y bienes que dispusiere la Comuna.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos del Cabildo y de vocales.
- c) Recibir ayuda y asistencia especiales en situaciones difíciles o de calamidad personal o familiar, para cuyo efecto se asignarán los fondos necesarios para tales fines.
- d) Formular cualquier petición, o reclamo relacionados con sus derechos ante el Cabildo o la Asamblea General.

Art.29.SON OBLIGACIONES DE LOS COMUNEROS:

- a) Respetar y cumplir las disposiciones de la ley de Comunas, del Estatuto Jurídico, del

COMUNA CHILIBULO MARCOPAMBA Y LA RAYA

INSTITUCION JURIDICA FUNDADA EN EL AÑO 1938 - CANTON QUITO - PARROQUIA LA MAGDALENA

presente Reglamento, así como las resoluciones emanadas de la ley de Comunas y de la Asamblea General.

- b) Inscribirse en el Registro de comuneros haciendo constar los nombres y apellidos de sus hijos y cónyuge.
- c) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que el Cabildo y la Asamblea General impusieran a los comuneros, de conformidad con la facultad concedida en el Art.13 literal c) de este Reglamento Interno.
- d) La cuota anual será de cuatro dólares.
- e) No realizar entre si ni con extraños a la Comuna, permutas, arriendos, aparecerías ni ninguna otra forma de traspaso o explotación de las tierras o bienes comunales.
- f) Aceptar los cargos y comisiones que se los encomendare, emanados de la Asamblea General, del Cabildo o de su Presidente, siempre que se relacione con asuntos de interés colectivo Comunal, cumpliéndose a cabalidad y con diligencia.
- g) Vivir en paz con armonía con su familia y con todos los demás miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y superación para si y para los demás.
- h) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios y de servicio social, organizados y dirigidos por el Cabildo.
- i) Sugerir y participar ante la Asamblea General o del Cabildo con programas y proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social y material de la Comuna y de los comuneros.
- j) Dar aviso a los miembros del Cabildo cuando deban trasladarse temporalmente a otro lugar a fin de que no pierda sus derechos y la calidad de comunero, siempre que dicha ausencia no pase de dos años; en caso de abandonar la Comuna por más de dos años perderá los derechos y la calidad de comunero.
- k) Prestigiar el nombre de su comunidad, observando buena conducta sentido de colaboración, de responsabilidad y respeto con los demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como en privados dentro y fuera de la comunidad;

CAPITULO QUINTO

Art.30. Siendo la Comuna una entidad jurídica, compuesta de personas residentes en el caserío y que persiguen el bienestar colectivo para garantizarlo y hacer factible, se establece

COMUNA CHILIBULO MARCOPAMBA Y LA RAYA

INSTITUCION JURIDICA FUNDADA EN EL AÑO 1938 - CANTON QUITO - PARROQUIA LA MAGDALENA

las siguientes sanción es que serán impuestas por la Asamblea General o el Cabildo, según los casos:

- a) La amonestación primero en privado y luego en público, por parte del Presidente.
- b) La imposición de multas por parte del Presidente, del Cabildo o de la Asamblea General, según los casos; la multa no podrá ser, en ningún caso mayor de diez dólares.
- c) La suspensión del uso y goce de los bienes comunales y más beneficios que contempla este Reglamento.
- d) La separación del seno de la Comuna, será definitivamente.
- e) La expulsión del seno de la misma, con la pérdida de todos los derechos comunales y demás beneficios.

LA AMONESTACION

Art.31. La amonestación se impondrá en los siguientes casos:

- a) Cuando dejare de concurrir, sin justificación alguna a las sesiones y, mingas mas actos y actividades de obligación; cuando dejare de pagar las cuotas ordinarias o extraordinarias, actitud que se repita hasta por dos oportunidades.
- b) Cuando un comunero faltare de palabra a otro, en las sesiones de Asamblea General o cuando se encontraren realizado trabajos comunales.
- c) Cuando un directivo faltare a una sesión, trabajo comunal o el Cabildo lo requiera.

LAS MULTAS

Art.32. Las multas se impondrá en los siguientes casos;

- a) Den un dólar que le impondrá el Presidente, cuando el comunero faltare a las sesiones de la Asamblea General sin justificación alguna, hasta por tres sesiones consecutivas.
- b) De cincuenta centavos por atraso a la sesión, hasta con media hora de atraso.

COMUNA CHILIBULO MARCOPAMBA Y LA RAYA

INSTITUCION JURIDICA FUNDADA EN EL AÑO 1938 - CANTON QUITO - PARROQUIA LA MAGDALENA

- c) De dos dólares que impondrá el Cabildo a sus miembros por cada ocasión que faltare a sus sesiones.
- d) De dos dólares que impondrá la Asamblea General cuando un comunero faltare a prestar sus servicios en los trabajos comunales sin que hubiere enviado un reemplazo, el mismo que no puede ser menor de 18 años de edad.
- e) De veinte dólares que le impondrá el Cabildo, cuando un comunero no cumpliera con las comisiones que le hubiere encomendado.
- i) De cuatro dólares por no asistir personalmente con carnet a las elecciones de los dignatarios de la Comuna.
- g) Cuando fueren encontrados animales ajenos en los sembríos o pastos de los comuneros, se impondrá el hecho en conocimiento del Cabildo de la Asamblea General; con las pruebas necesarias se impondrá una multa de veinte dólares más el pago de los perjuicios causados.

DE LAS SUSPENCIONES

Art.33. Se impondrá la suspensión en el uso y goce de los derechos en los bienes comunales y de los beneficios que contempla este Reglamento en los siguientes casos:

- a) Cuando reincidiere en ausencias reiteradas a las sesiones de la Asamblea General por más de tres ocasiones; la suspensión quedará a criterio del Cabildo.
- b) Cuando la ausencia a dichas sesiones fuere por más de cinco veces, la exclusión del comunero será definitiva, sin derecho a ningún reclamo.
- c) Cuando no concurriera a prestar sus servicios en los trabajos comunales por tres veces consecutivas, a más de las multas establecidas, se suspenderá al comunero en sus derechos y beneficios, sin perjuicio de una demanda ante las autoridades competentes.
- d) Por morocidad en el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias así como multas impuestas por el Cabildo o la Asamblea General.
- e) Cuando un comunero faltare de palabra a los miembros del Cabildo la suspensión será definitiva.

COMUNA CHILIBULO MARCOPAMBA Y LA RAYA

INSTITUCION JURIDICA FUNDADA EN EL AÑO 1938 - CANTON QUITO - PARROQUIA LA MAGDALENA

LA EXPULSION

Art.34. La exclusión del seno de la Comuna y pérdida total de sus derechos, como comunero, se impondrá en los siguientes casos.

- a) Cuando el comunero fuere sentenciado a prisión o reclusión por causas dolosas.
- b) Por haber celebrado contratos o escrituras de enajenación, traspaso o hipoteca de los bienes comunales
- c) Por negarse, injustificadamente y por más de dos ocasiones, a cumplir las comisiones que se le encomendare o por rescindir en incumplir los trabajos colectivos dispuestos por el Cabildo o la Asamblea General
- d) Por no concurrir, durante un año a los trabajos comunales, sesiones y otras actividades dispuestos por el Cabildo o la Asamblea General.
- e) Cuando el comunero faltare de obra a otro, ocasionándole lesiones que le incapacite por más de cuatro días.
- f) Cuando un comunero faltare de obra a un miembro del Cabildo.
- g) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y vida armónica de la colectividad comunal
- h) Por reincidir en las disposiciones del Art.32 de este Reglamento.
- i) Por despilfarros a la Comuna.

Art.35. Cuando se tratare de la exclusión de un comunero, el Cabildo emitirá su dictamen escrito el que será sometido a la consideración y aprobación de la Asamblea General; todo lo tramitado se remitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería, par su estudio y resolución definitiva.

Art.36. En todo lo no previsto en este Reglamento, la Comuna se sujetará a la ley de Comunas y Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas; a las disposiciones emanadas del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

COMUNA CHILIBULO MARCOPAMBA Y LA RAYA

INSTITUCIÓN JURÍDICA FUNDADA EN EL AÑO 1938 - CANTÓN QUITO - PARROQUIA LA MAGDALENA

CAPITULO SEXTO

DISPOSICIONES GENERALES

Art.37. Ningún comunero podrá presentar pleito, ni reclamo Judicial alguno en contra de la Comuna ni del Cabildo, sin antes haber presentado su demanda o queja ante el Cabildo y la Asamblea General sólo cuando estos dos organismos hubieren denegado, sin causa justa, la queja, demanda o reclamación, el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art.38. El Presente Reglamento Interno entrará en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los comuneros en Asamblea General expresamente convocada por el Presidente del Cabildo.

Art.39- Este Reglamento podrá ser modificado después de por lo menos dos años de su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, siempre que las exigencias y la buena administración así lo requiera, previa resolución de la Asamblea General.

Art.40. El Presidente del Cabildo, en nombre y representación de este podrá intervenir en cualquier asunto que no siendo de incumbencia de otro organismo, se relacione con la defensa de los intereses de la Comuna y sobre la cual se informará de inmediato a la Asamblea General, a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales.

CERTIFICO: Que el presente Reglamento Interno Reformado fue conocido, discutido y aprobado por la Asamblea General realizadas el 3 de Marzo, 17 de Marzo y 14 de Abril del 2002.


Hugo Casagallo
SECRETARIO